

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa ORGANIZACIÓN CASTRO BONILLA S.R.L. y el escrito S/N, recibidos el 12 y 22 de diciembre de 2023, respectivamente; el Informe N° 000189-2023-PERÚ COMPRAS-DAM y Memorando N° 001631-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, de fechas 15 y 27 de diciembre de 2023, respectivamente, emitidos por la Dirección de Acuerdos Marco; el Informe N° 000025-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2161-2023, del 06 de octubre de 2023, cuya notificación se realizó el 10 de octubre de 2023, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que producto del monitoreo realizado a las solicitudes de proformas restringidas en la Plataforma de Catálogos Electrónicos, del 01 al 31 de julio de 2023; se evidenció que la empresa ORGANIZACIÓN CASTRO BONILLA S.R.L. ocasionó la restricción de las proformas emitidas por las entidades contratantes;

Que, asimismo, el referido Formato para la Exclusión de Proveedores señaló que, se ha evidenciado que la mencionada empresa ocasionó la restricción de las proformas PRF-2023-1534-8-1, PRF-2023-301289-14-1 y PRF-2023-301265-5-2; por lo que corresponde su exclusión por toda la vigencia de todos los Acuerdos Marco a los que estuvo suscrita, conforme a la Cláusula Cuarta de los referidos Acuerdos Marco, operando en forma automática, de acuerdo a lo establecido en el punto 1) del literal h) del numeral 7.1 y el numeral 7.4 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, "*Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*" aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000056-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 22 de noviembre de 2023, notificada el mismo día, la DAM declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ORGANIZACIÓN CASTRO BONILLA S.R.L., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2161-2023;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otras, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, en adelante el "ROF", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación



de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco y, de conformidad con el artículo 31 del ROF, depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Del recurso de apelación

Que, mediante Escrito S/N, recibido el 12 de diciembre de 2023, la empresa ORGANIZACIÓN CASTRO BONILLA S.R.L., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2161-2023;

Que, con Informe N° 000189-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 15 de diciembre de 2023, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, a través del Memorando N° 001631-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 27 de diciembre de 2023, la DAM traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica el Escrito S/N, presentado por la apelante el 22 de diciembre de 2023, mediante el cual remite argumentos relacionados al recurso de apelación interpuesto;

Que, la apelante cuestiona su exclusión de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1 y EXT-CE-2021-10, argumentando, entre otros aspectos, que realizó la restricción de las solicitudes de proformas PRF-2023-1534-8-1, PRF-2023-301289-14-1 y PRF-2023-301265-5-2, conforme lo establecido en el literal i) del artículo 115 del Reglamento, es decir, por: *"retrasos en el pago de las obligaciones asumidas en los Catálogos Electrónicos frente a otro proveedor adjudicatario"*, asimismo, agregó que los documentos registrados en la Plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco no son falsos ni inexactos;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal f) del numeral 115.1, del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30225 señala que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, asimismo, el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 30225 establece que una de las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, es el incumplimiento de las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco;



Que, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 7.4.3.2 del numeral 7.4 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III de los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1 y EXT-CE-2021-10, en adelante las "Reglas Estándar", el proveedor puede restringir la solicitud de proforma cuando la entidad mantenga retraso en el pago de las obligaciones asumidas frente a otro proveedor de cualquier otro Catálogo Electrónico; de configurarse este supuesto, el proveedor debe sustentar la restricción debiendo ingresar la nomenclatura y el número del documento materia de adeudo, el cual se debe registrar en archivo digitalizado en formato PDF a fin de acreditar la deuda existente;

Que, aunado a ello, el numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", establece que, la DAM realiza periódicamente la revisión y evaluación a los Catálogos Electrónicos vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;

Respecto de la restricción de las solicitudes de Proformas PRF-2023-1534-8-1, PRF-2023-301289-14-1 y PRF-2023-301265-5-2

Que, mediante Comunicado N° 036 -2023-PERÚ COMPRAS/DAM, del 31 de mayo de 2023, la DAM comunica que, conforme lo dispuesto en el numeral 7.4.3.2 de las Reglas Estándar, en caso un proveedor no presente documento y/o información alguna o el documento y/o información ingresada a la plataforma no acredite y/o sustente la causal de restricción invocada, se evaluará la exclusión del proveedor conforme lo establecido en la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS;

Que, de la solicitud de la Proforma PRF-2023-1534-8-1, el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2161-2023 advierte que, el archivo no acredita y/o sustenta la causal de restricción "POR DEUDA OTRO PROVEEDOR"; toda vez, que, del archivo registrado en la plataforma se ha detectado que la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1534-3-0 y la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000011 de la entidad Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) registra el estado de "pagada";

Que, sobre la solicitud de la Proforma PRF-2023-301289-14-1, del precitado Formato se aprecia que, el archivo no acredita y/o sustenta la causal de restricción "POR DEUDA OTRO PROVEEDOR"; toda vez, que, del archivo registrado en la plataforma se ha detectado que la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-301265-1-0 y la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000068 es de la entidad Municipalidad Distrital de Lince y no de la entidad Municipalidad Santiago de Surco que remitió la solicitud de proforma;

Que, respecto de la solicitud de la Proforma PRF-2023-301265-5-2, del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2161-2023 se advierte que, el archivo no acredita y/o sustenta la causal de restricción "POR DEUDA OTRO PROVEEDOR"; toda vez, que, del archivo registrado en la plataforma se ha detectado que la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-301265-1-0 la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000068 de la entidad Municipalidad Distrital de Lince registra el estado de "pagada";

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se considera que la causal de restricción seleccionada por la apelante requiere la concurrencia de dos requisitos o condiciones: **i)** Que la entidad mantenga retraso en el pago de las obligaciones asumidas frente a otro proveedor de cualquier otro Catálogo Electrónico; y, **ii)** que, de configurarse



este supuesto el proveedor debe sustentar la restricción, debiendo ingresar la nomenclatura y el número del documento materia de adeudo, el cual se debe registrar en archivo digitalizado en formato PDF a fin de acreditar la deuda existente;

Que, se aprecia que las restricciones de las solicitudes de proformas PRF-2023-1534-8-1 y PRF-2023-301265-5-2, efectuadas por la apelante, no cumplían con la condición de que la entidad mantenga el retraso en el pago a otros proveedores adjudicados; asimismo, respecto a la proforma PRF-2023-301289-14-1, se observa que el documento registrado no correspondía a la entidad que emitió la solicitud de proforma, esto es a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; por lo que, se pudo corroborar que la restricción de las solicitudes de Proformas PRF-2023-1534-8-1, PRF-2023-301289-14-1 y PRF-2023-301265-5-2, efectuada por la apelante, no cumple con las condiciones necesarias que justifiquen dicha acción;

Que, en mérito a lo expuesto, lo aducido por la apelante, en este extremo, carece de asidero fáctico y legal, configurándose el incumplimiento a los términos y condiciones contemplados en la Cláusula Segunda de los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1 y EXT-CE-2021-10;

Sobre el Compromiso de Integridad

Que, el numeral 3.3 de las Reglas Estándar contempla, como parte de las condiciones del proveedor, al "Compromiso de Integridad", que textualmente señala lo siguiente: *"Con la finalidad de evitar prácticas de corrupción y con la intención de fortalecer los principios éticos y de transparencia en las contrataciones del Estado, el PROVEEDOR se compromete a actuar de manera idónea, honrada, íntegra, proba y con un estricto respeto a la Ley, y a los principios y valores de la contratación pública; asimismo, se compromete a no realizar actos, actuaciones, comportamientos o prácticas corruptivas o prácticas colusorias, (...)"*;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2161-2023, se ha evidenciado que la apelante ha registrado en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, como parte del sustento que acredita la configuración de la causal que le permite restringir las solicitudes de proformas, documentación que no corresponde con la realidad; por lo que, conforme a lo antes expuesto, vulneró el Compromiso de Integridad; toda vez que, se afectaron los principios éticos y de transparencia en las contrataciones del Estado;

Que, en mérito a lo expuesto, lo aducido por la apelante, en este extremo, carece de asidero fáctico y legal, configurándose el incumplimiento a los términos y condiciones contemplados en la Cláusula Segunda de los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1 y EXT-CE-2021-10;

De la Resolución Directoral N° 000056-2023-PERÚ COMPRAS-DAM

Que, de la revisión del contenido de los actuados del expediente administrativo que obra en autos se aprecia que, la apelante al formular el recurso de reconsideración, señala argumentos y adjunta documentación que no logran desvirtuar las circunstancias que motivaron su exclusión, esto es que el sustento registrado no acredita la causal de restricción de las solicitudes de proforma invocada, por tanto, se evidencia que los argumentos y documentación presentada no refutan los argumentos que motivaron la expedición del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2161-2023;

Que, se aprecia que la Resolución cuestionada fue emitida por la DAM motivando su decisión conforme lo establecido en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la



Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante "el TUO de la LPAG", toda vez que, no se advierte que la apelante haya presentado nueva prueba que permita cuestionar lo dispuesto en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2161-2023, determinándose de esta manera que contravino el compromiso de integridad, incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-10;

Respecto al pedido de acumulación de recursos de apelación

Que, al respecto, cabe tener en cuenta lo establecido en el artículo 127 del TUO de la LPAG, sobre la acumulación de solicitudes:

"127.1 En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente.

127.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217.

127.3 Si a criterio de la autoridad administrativa no existiera conexión o existiera incompatibilidad entre las peticiones planteadas en un escrito, se les emplazará para que presente peticiones por separado, bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas individualmente si fueren separables, o en su defecto disponer el abandono del procedimiento."

Que, para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos;

Que, si bien de los actos administrativos emitidos por la DAM (Formato de Exclusión de Proveedores N° 2383-2023, y la Resolución Directoral N° 000056-2023-PERÚ COMPRAS-DAM) se puede evidenciar identidad en el administrado (la apelante), lo cierto es que están relacionados a hechos distintos, además que devienen de acciones de monitoreo realizadas en diferente periodo; en consecuencia, no se advierte la conexión entre los actos administrativos cuestionados que permita proceder con la acumulación;

Que, corresponde declarar no ha lugar a la solicitud de acumulación planteada por la apelante, respecto a los recursos interpuestos contra el Formato de Exclusión de Proveedores N° 2383-2023, y la Resolución Directoral N° 000056-2023-PERÚ COMPRAS-DAM;

Que, en consecuencia, la exclusión de la apelante de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1 y EXT-CE-2021-10, obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los mismos, lo cual es atribuible estrictamente a la apelante, no habiendo sido desvirtuado por esta en su recurso de apelación; en razón de ello, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa ORGANIZACIÓN CASTRO BONILLA S.R.L, contra la Resolución Directoral N° 000056-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, emitida por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero. - Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa ORGANIZACIÓN CASTRO BONILLA S.R.L.

Artículo Cuarto. - Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

Artículo Quinto. - Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LAURA LISSET GUTIERREZ GONZALES

Jefa (e) de la Central de Compras Públicas - Perú Compras
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS